

misma fuerza, y vigor, quasi los hiciera el proveydo
dicho officio, y Mayorazgo: por lo qual dichos señores sub-
ceivos, letrados y tençios por bienen proprio, y sin cõs
y mayorazgos, contentos que cada uno de los que se poren
sean obligados a sacar titulo de dicho officio, el qual mande
abovenerse, y lo qual dize mi Consejo de las ordenes, re-
den y hagan dar solo con el testimonio de haber subceivido
en dicho officio y mayorazgo en la forma, y con las Ca-
lidades, Condiciones y prerrogativas, en esta mi Carta
Comendadas, firmadas en ello dize, en dize, alguna
y que sin sea por algun delito de Crimen de lesa Ma-
estad, o el peccado nefando por ningun otro reñir-
da, ni Confesiones, ni puestas, perden ni Confesiones de dicho
officio: todo lo qual mando seguirse cumplido, y
executo, sin embargo de qualquiera ley, y estatuto
de las ditas partes, Reynos, y Señorios, y lo demas, que
pueda impedir, o en efecto, execucion, y cumplimiento
que para en quanto a esto toca, y por ende vos dispono
comodo, y lo abrogado y derogado, como sonulo, y doyo
ninguno y de ningun valor ni efecto, quedando en su
fuerza y vigor para en lo demas de adelante, y a este der
de los ditas partes, y de las ditas media anata por ser lo que
de dicho officio antes de lo de veinte y cinco y seis
de mayo, por las ditas partes, y de lo de veinte y cinco y seis
de mayo, por las ditas partes, y de lo de veinte y cinco y seis

